



10/10/2022

G. L. Núm. 3136XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX de 2022, mediante la cual indica que ser una empresa dedicada al desarrollo e implementación de software, asimismo, brindan servicios de actualización, antivirus, renovación, soportes técnicos y entrenamiento, por lo cual consultan si se encuentran dichos servicios sujeto al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software, programas de informática, actualización y antivirus, renovaciones de licencias y los soportes técnicos, el mantenimiento y funcionamiento, no se encuentran gravados por con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del artículo 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

Finalmente, le informamos que los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado, no se encontrarán gravados con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

